



REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO



SERVICIO PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

2025-2027

DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)	1768185730001		
RAZÓN SOCIAL	SERVICIO PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SPPAT)		
ACTIVIDAD ECONÓMICA	OTRAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GENERAL		
TAMAÑO DE LA EMPRESA / INSTITUCIÓN	Mediana		
DIRECCIÓN CENTROS DE TRABAJO	CIUDAD	DIRECCIÓN	# TRABAJADORES
	CUENCA	AV. HUAYNA CAPAC Y PISARCAPAC	1
	IBARRA	CALLE MANUELA CAÑIZARES (RCV IBARRA)	2
	AMBATO	CALLE CASTILLO Y BOLIVAR ESQUINA	1
	RIOBAMBA	REINA PACHA Y PRINCESA CORI	1
	MACHALA	JUAN MONTALVO ENTRE BOLÍVAR Y PICHINCHA	1
	LATACUNGA	GABRIELA MISTRAL 4233 Y SÁNCHEZ DE ORELLANA	1
	GUAYAQUIL	AV. FRANCISCO DE ORELLANA Y JUSTINO CORNEJO	4
	LOJA	BERNARDO VALDIVIESO Y 10 DE AGOSTO	1
	BABAHOYO	AV. ENRIQUE PONCE LUQUE (OFICINA MTOP)	1
	SANTO DOMINGO	AV. QUITO Y RIO CHIMBO EDFI. MTOP	1
	PORTOVIEJO	AV. 15 DE ABRIL Y CALLE S/N	3
	ESMERALDAS	KM 4 ½, VIA A LA REFINERIA SECTOR LA PROPICIA	2
	QUITO	CALLE: JUAN LEÓN MERA N26-220 Y AV. ORELLANA.	84
TOTAL DE TRABAJADORES	103		
NÚMERO DE PUESTO DE TRABAJO	36		

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

1. Objeto.

- a) Establecer las políticas, normas, procedimientos e información relacionados con Seguridad y Salud Ocupacional en el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, asegurando que se transmitan de manera efectiva a los servidores/as públicos y trabajadores/as quienes a efecto de este reglamento serán llamados servidores/as y trabajadores/as.
- b) Precautelar el bienestar de los servidores/as y trabajadores/as que pertenecen al Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, a fin de prevenir accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.
- c) Fomentar una cultura preventiva de riesgos laborales entre los servidores/as y/o trabajadores/as de la institución.
- d) Capacitar permanentemente a los servidores/as y trabajadores/as sobre los mejores métodos para prevenir los riesgos laborales.
- e) Cumplir con la normativa legal vigente del país, aplicable en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- f) Garantizar la creación y el mantenimiento de un ambiente de trabajo seguro y saludable para todos los servidores promoviendo el bienestar físico y mental.
- g) Promover la mejora continua de las condiciones laborales, implementado sistemas de gestión de la seguridad y salud ocupacional que permitan identificar y corregir deficiencias y no conformidades.

2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento de Higiene y Seguridad constituye un marco normativo de estricto cumplimiento y es aplicable para todos los servidores/as y trabajadores/as del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito en cada uno de los puestos de trabajo; el cual amparado en la normativa legal vigente establece políticas y procedimientos generales para la prevención de accidentes y la salvaguarda de la salud de los servidores públicos que forman parte de esta cartera de estado.

Su propósito fundamental es asegurar un ambiente laboral seguro y saludable, reduciendo al mínimo los riesgos inherentes a las actividades cotidianas y fomentando una cultura de prevención de riesgos y enfermedades laborales,

El cumplimiento del presente reglamento es responsabilidad de todos los niveles jerárquicos superiores de la institución, desde la Máxima Autoridad hasta cada uno de los servidores y trabajadores, en este sentido se espera que todos los miembros de la institución participen activamente en la implementación y mejora continua de las medidas de prevención y control establecidas en este documento.

POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), es una entidad adscrita al Ministerio de Infraestructura y Transporte, el mismo que tiene como misión *“Brindar un servicio de calidad que proteja económicamente a las víctimas de accidentes de tránsito que genere confianza en el Estado ecuatoriano y garantice sus derechos como ciudadanos”*.

Los servicios que brinda el SPPAT, se basan en el cumplimiento de la normativa legal vigente, observando el ambiente de trabajo de sus servidores/as y trabajadores/as, para lo cual prioriza los siguientes aspectos:

- Establecer un Sistema de Gestión que permita detectar, evaluar y controlar los riesgos a través de un proceso de gerenciamiento basado en la educación y compromiso de cada uno de nuestros empleados.
- Todos los funcionarios del SPPAT, que realicen operaciones y actividades laborales se comprometen a cumplir con un marco de referencia legal ecuatoriana en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, referente a todas las leyes, regulaciones, tomando en cuenta planes, programas, reglamentos, políticas, procedimientos, instructivos estándares y prácticas establecidos en su sistema de gestión.
- Cumplir con la normativa legal vigente, con el fin de alcanzar los objetivos planteados en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional y en el Reglamento Interno de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Socializar, comunicar e informar a los servidores y/o trabajadores, todo lo relacionado con la Seguridad y Salud ocupacional, generando un compromiso interno de desarrollo seguro en el trabajo.
- Implementar mecanismos administrativos internos, para la investigación de cada incidente y accidente reportado, determinar sus causas, mejorar las condiciones de higiene y seguridad; reducir la probabilidad de que vuelva a ocurrir, generar un proceso de mejora continua que involucre el compromiso de cumplimiento tanto para los servidores/as y/o trabajadores/as, como para las autoridades de la institución.
- Garantizar un entorno de trabajo seguro y saludable para todos los servidores públicos del SPPAT.
- Reconocer que la seguridad y salud de sus funcionarios son fundamentales para el éxito de la institución y el bienestar de los servidores.
- Promover una cultura de prevención en todos los niveles de la institución, fomentando la participación activa de todos los servidores en la identificación y control de riesgos laborales.
- Mejorar continuamente el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de esta cartera de estado, mediante la revisión periódica de las políticas y procedimientos, y la implementación de medidas correctivas y preventivas; manteniendo un sistema de gestión dinámico y aceptable, que responda a las necesidades cambiantes de la institución a los nuevos desafíos en materia de seguridad y salud en el trabajo.

CAPITULO I: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Art. 1.- Obligaciones generales del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT)

En observancia de lo prescrito por el Art. 11 de la Decisión 584, el SERVICIO PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SPPAT)., estará obligado a otorgar a sus servidores/as y trabajadores/as condiciones de seguridad que eviten el peligro para su salud o su vida, para lo cual organizará programas adecuados sobre prevención de riesgos que contemplen las siguientes acciones:

- a) Formular la política empresarial y hacerla conocer a todo el personal de la institución.
- b) Prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- c) Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos.
- d) Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual.
- e) Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.
- f) Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores.
- g) Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología.
- h) Brindar formación en materia de prevención de riesgos, al personal de la institución con especial atención a los directivos, responsables y mandos medios, a través de cursos regulares y periódicos, ejecutando programas de formación y capacitación.
- i) Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo



en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionada con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo.

- j) Cumplir estrictamente con la normativa legal vigente en materia de seguridad y salud ocupacional y prevención de riesgos laborales; incluyendo las leyes, reglamentos y estándares aplicables.
- k) Mantener en buen estado de servicio las instalaciones, máquinas, herramientas, vehículos y materiales para un trabajo seguro.
- l) Otorgar los equipos de protección, ropa de trabajo e implementos de seguridad a los trabajadores de acuerdo con las disposiciones de este reglamento, las normas técnicas ecuatorianas y normas internacionales.
- m) Socializar a cada trabajador el Reglamento Interno de Seguridad e Higiene de la empresa, dejando constancia de dicha socialización.
- n) Facilitar durante las horas de trabajo la realización de inspecciones, en esta materia, tanto a cargo de las autoridades administrativas como de los órganos internos de la institución.
- o) Garantizar de manera específica la protección de grupos de atención prioritaria y/o en condiciones de vulnerabilidad.
- p) Informar de forma clara y oportuna a los trabajadores sobre los riesgos específicos de sus puestos de trabajo, así como los procedimientos seguros para realizar sus tareas diarias.
- q) Mantener en óptimas condiciones las instalaciones, maquinarias y equipos de trabajo realizando inspecciones y mantenimientos preventivos-correctivos de manera continua.
- r) Designar un responsable de seguridad y salud en el trabajo con la autoridad y los recursos necesarios para auditar, coordinar y supervisar las actividades en materia de prevención de riesgos laborales.
- s) Colaborar activamente con las autoridades y entes rectores en materia de seguridad y salud ocupacional, con la finalidad de proporcionar la información clara y oportuna que se requiera.
- t) Evaluar periódicamente la eficacia del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, realizando auditorias y revisiones para identificar oportunidades de mejora.

Art. 2.- Obligaciones Generales y Derechos de los servidores/as y trabajadores/as.

Los servidores/as y trabajadores/as del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), tendrán las siguientes obligaciones en materia de seguridad y salud:



- a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en la institución, así como con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos.
- b) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como las herramientas, equipos de protección individual colectiva, vehículos y materiales puestos a su disposición.
- c) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados.
- d) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen, ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.
- e) Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo.
- f) Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice la institución competente.
- g) Participar en los programas de educación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- h) Guardar orden y limpieza en las áreas de trabajo y áreas comunes como comedor, servicios higiénicos, pasillos en cumplimiento de las normas del presente reglamento.
- i) Reportar de forma inmediata accidentes o incidentes que ocurran en el puesto de trabajo y durante la ejecución de actividades laborales propias del trabajador.
- j) Usar de forma adecuada el Equipo de Protección Personal (EPP), entregado para prevenir el contagio de enfermedades.

Los servidores/as y trabajadores/as del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), tendrán derecho en materia de seguridad y salud a:

- a) Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar.
- b) Recibir y participar de forma gratuita educación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- c) Estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan, recibiendo de la institución las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de ellos mismos.



- d) Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los trabajadores o servidores, tiene derecho a interrumpir su actividad laboral, cuando por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.
- e) Solicitar el cambio de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción y recapacitación.

Art.3.- Prohibiciones del empleador y trabajadores

Las Prohibiciones del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT) son:

- a) Obligar a los servidores/as y trabajadores/as a laborar en ambientes insalubres, puestos de trabajo no ergonómicos; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud.
- b) Permitir a los servidores/as y trabajadores/as que realicen sus actividades en estado de embriaguez, o bajo la acción de cualquier sustancia psicotrópica;
- c) Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los servidores/as y trabajadores/as.
- d) Dejar de cumplir las disposiciones legales vigentes en materia de prevención de Riesgos Laborales.
- e) Transportar a los trabajadores en vehículos inadecuados para este efecto.
- f) Ignorar las quejas o denuncias de los trabajadores sobre condiciones inseguras o insalubres.
- g) Negar el acceso a la información sobre riesgos laborales a los trabajadores o sus representantes.
- h) Incumplir las normas de seguridad y salud ocupacional emitidas por el ente rector, o los organismos competentes en la materia.
- i) Discriminar o tomar represalias en contra de los trabajadores que reporten o informen sobre condiciones inseguras en sus puestos de trabajo o que participen en actividades de seguridad y salud.

Los servidores/as y trabajadores/as del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT) deberán considerar las siguientes prohibiciones:



- a) Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo para la labor que van a realizar.
- b) Ingresar a las instalaciones en estado de embriaguez, bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, así como ingresar bebidas alcohólicas o sustancias ilícitas.
- c) Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos, para no causar incendios, explosiones o daños en las instalaciones del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT).
- d) Distraer la atención en sus labores, con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar accidentes.
- e) Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, entre otros, sin conocimientos técnicos o sin previa autorización superior.
- f) Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones que pongan en riesgo la integridad del personal.
- g) Dejar de observar las reglamentaciones colocadas para la aplicación de las medidas de prevención de riesgos.

Art.4.- Funciones de los responsables de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Las funciones del responsable de seguridad y salud en el trabajo del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), serán las siguientes:

- a) Identificar los peligros y evaluar los riesgos laborales y/o amenazas naturales en los lugares y/o centro de trabajo, mediante el estudio de las condiciones de trabajo y la utilización de metodologías nacionales o internacionales reconocidas.
- b) Capacitar a todos los servidores/as y trabajadores/as en riesgos laborales y/o amenazas naturales a los que se encuentren expuestos, así como las medidas de prevención y protección a aplicar en el lugar y/o centro de trabajo, para prevenir accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales.
- c) Verificar las condiciones de las instalaciones del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT).
- d) Mantener los registros y estadísticas relativos a enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.
- e) Participar en las inspecciones especializadas en seguridad y salud en el trabajo realizadas por las autoridades competentes.
- f) Diseñar y ejecutar los planes de emergencia y contingencia.

- g) Informar sobre las medidas de prevención y protección para precautelar la seguridad y salud de los trabajadores en el lugar y/o centro de trabajo.
- h) Planificar, dirigir, difundir y supervisar el desarrollo de los programas de educación y capacitación sobre las medidas de prevención y protección para precautelar la seguridad y salud de los servidores/as y trabajadores/as.

Art. 5.- Obligaciones de contratistas, subcontratistas, fiscalizadores, otros.

- a) Las actividades de los contratistas y prestadores de servicios que realizan en la institución deberán estar enmarcadas en la normativa laboral vigente, establecidas por el Ministerio de Trabajo y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es decir derechos laborales, afiliación al IESS, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado por el Ministerio de Trabajo o en el caso de asociaciones o instituciones menores a 10 trabajadores, deberán presentar el Plan Mínimo de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) Las empresas que brinden servicios complementarios dentro y fuera de las instalaciones de ser el caso, deberán proveer a su personal los equipos de protección personal, capacitaciones, atención médica, exámenes ocupacionales y demás obligaciones establecidas en la normativa legal vigente.
- c) Los administradores de los contratos complementarios deberán dar a conocer el presente reglamento, así como establecer sanciones específicas por incumplimiento y supervisar los trabajos y tareas de estas empresas o personas y aplicar sanciones en caso de no hacerlo.

Art.6.- Responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos entre empresas o instituciones.

- a) El Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), está obligado a mantener en los lugares de trabajo, las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y salud de los servidores/as y trabajadores/as que en ellos se desempeñen, sean estos dependientes directos suyos o lo sean de terceros.
- b) Al desarrollar simultáneamente actividades en el mismo lugar de trabajo de los clientes institucionales, como empleadores las partes serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos del trabajo. Dichas medidas serán equitativas y complementariamente asignadas y coordinadas entre las entidades, de acuerdo a los factores de riesgo a que se encuentren expuestos los trabajadores.
- c) Si un servidor/a o trabajador/a del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), realiza sus actividades laborales, en las instalaciones de un cliente institucional, se solicitará las normas y condiciones de Higiene y Seguridad para que desarrolle su trabajo en un ambiente seguro y saludable.

CAPITULO II GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO

Art.7.- De los Organismos paritarios, conformación y funciones

- a) De conformidad con el Art. 32 del Decreto Ejecutivo 255, el lugar o centro de trabajo que cuente con cincuenta (50) o más trabajadores, conformará un comité de seguridad y salud en el trabajo, integrado en forma paritaria por tres (03) representantes de los trabajadores elegidos por mayoría simple y tres (03) representantes designados por el empleador.
- b) El Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), por la cantidad de funcionarios, conformará el comité de Seguridad y Salud en el trabajo, el mismo que será integrado por los servidores/as y trabajadores/as con el objetivo de mejorar las condiciones de trabajo. La participación en organismos paritarios será voluntaria, rotativa y sin remuneración adicional.
- c) Para la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, se elegirá un presidente y un secretario, si el presidente representa al empleador, el secretario representará a los servidores/as y trabajadores/as y/o viceversa, los miembros del comité ejercerán sus funciones por dos años pudiendo ser reelegidos.
- d) El comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, sesionara ordinariamente cada dos (02) meses y extraordinariamente cuando ocurra un accidente de trabajo o presunción de enfermedades profesionales; las sesiones deben efectuarse en horas laborables y se dejará constancia en un acta de reunión.
- e) Para pertenecer al organismo paritario el servidor/a y/o trabajador/a, debe cumplir funciones en el lugar y/o centro de trabajo.
- f) Son funciones del comité las siguientes:
 1. Realizar inspecciones periódicas a las instalaciones, máquinas, equipos, herramientas u otro del lugar y/o centro de trabajo, a fin de identificar e informar de los actos y/o condiciones que consideren inseguros.
 2. Hacer recomendaciones pertinentes para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
 3. Cooperar en la implementación de políticas, planes, programas proyectos y actividades de seguridad y salud en el trabajo.
 4. Procurar el compromiso, colaboración y participación de todos los trabajadores en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo.
 5. Apoyar y socializar las campañas de prevención de riesgos para que todas/os los servidores/as y trabajadores/as estén informados sobre las actividades a realizarse.
 6. Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito.
 7. Vigilar el cumplimiento del Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Art.8.- Gestión de riesgos laborales propios de la empresa:

El Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), a través de la Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, realizará continuamente las siguientes acciones correspondientes a la gestión de riesgos:

- a) Identificación de peligro y factores de riesgo.
- b) Medición de contaminantes.
- c) Evaluación de riesgos.
- d) Control de riesgos.
- e) Planes de acción.

Art.9.- Identificación de peligro y factores de riesgo. - El Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT) establecerá, implementará y mantendrá procedimientos para la identificación continua de peligros y factores de riesgo, identificados en la institución teniendo en cuenta:

- a) Las condiciones de trabajo existentes o previstas.
- b) La posibilidad de los servidores/trabajadores que ocupe determinado puesto sea especialmente sensible, por sus características personales o su estado de salud conocido.
- c) La matriz sobre la cual se recopilará la información de cada uno de los procesos referentes a actividades rutinarias, no rutinarias y emergentes, tiempos de exposición, cantidad de trabajadores expuestos.
- d) La identificación de factores de riesgos por puesto de trabajo se evidencian cinco grupos detallados a continuación:

- **Riesgos Mecánicos:** Deficiente.

- **Atrapamiento por o entre objetos:** Realizar inspecciones regulares para identificar posibles riesgos de atrapamiento; prestando atención en los lugares donde se evidencie maquinarias u objetos pesados en espacios confinados.
En el caso de poder se procederá con el anclaje de objetos pesados de manera segura y evitar se desplacen o caigan sobre los trabajadores.
- **Atropello o golpes por vehículos:** Establecer rutas seguras para la movilización del personal; implementar programas de mantenimiento preventivo-correctivo para garantizar el óptimo funcionamiento de los vehículos institucionales, reduciendo fallas mecánicas que pudieren causar accidentes, capacitar a los conductores en técnicas de manejo defensivo, enfatizando en la importancia del manejo a velocidades adecuadas, en concordancia con los límites de velocidad estipulados en el Reglamento a Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial del Ecuador.
- **Choque contra objetos inmóviles:** Organizar los espacios de trabajo para asegurar áreas y pasillos amplios, libres de obstáculos facilitando la movilidad segura, señalar claramente los objetos que pudieren representar una condición insegura.



- Choque contra objetos móviles: Establecer políticas claras en el uso de equipos móviles como carritos, montacargas manuales, coches de carga con ruedas, etc.; limitando su velocidad y uso en pasillos y áreas compartidas, designar áreas seguras para el almacenamiento, evitando que obstruyan pasillos o áreas de trabajo.
- Caída de personas al mismo nivel: Mantener los pisos limpios y secos, libres de grasas y o productos resbalosos, identificar y mejorar condiciones inseguras a nivel de pisos como baldosas sueltas, alfombras desgastadas, grietas amplias o imperfecciones (huecos, desniveles, grietas, imperfecciones considerables a nivel de suelo), que generen condiciones inseguras; fomentar el uso de pasamanos en escaleras, rampas y asegurarse que se encuentren en buen estado.
- Caída de personas a distinto nivel: Instalar barandales de seguridad en balcones, escaleras o en cualquier otro borde elevado que signifique un riesgo de caída, señalar los desniveles y áreas peligrosas con advertencias visuales, restringir de ser el caso el acceso a áreas elevadas no esenciales y asegurar que solo personal capacitado con el EPP adecuado realice tareas en alturas.
- Caída de objetos por desplome o derrumbamiento: Asegurar que las estanterías, armarios, muebles aéreos se encuentren correctamente anclados a las paredes y evitar que se desplomen o vuelquen, restringir el acceso a personal no autorizado a áreas con riesgo de caída de objetos y señalar claramente los peligros potenciales.
- Caída de objetos en manipulación: Capacitar a los servidores en técnicas de manipulación y manejo de cargas, enfatizando en el método de transporte seguro, así como las posiciones correctas de carga de peso, como lo es mantener la espalda recta, rodillas flexionadas, utilizar ambas manos, etc. Establecer límites de peso máximo para su carga y manipulación, considerando las condiciones físicas de los servidores y su entorno laboral.
- Desorden: Establecer un sistema de organización como la implementación del programa de mejora continua 5s, realizar inspecciones para determina la ausencia de lugares destinados para bodegas, desechos o materiales de uso poco frecuente.
- Golpes/ cortes por objetos herramientas: Proporcionar Herramientas adecuadas, en buen estado para cada tarea; capacitar al personal en el uso adecuado de herramientas incluyendo técnicas de manipulación correctas, se dotara del EPP adecuado para cada tipo de trabajo, haciendo énfasis en el cuidado del mismo y se reportará del descaste para su respectivo cambio, una vez que se entregue el equipo deteriorado, exigir el uso adecuado del EPP, para proteger contra accidentes laborades en el cumplimiento de su trabajo, supervisar periódicamente las actividades para asegurar que se sigan los procedimientos de seguridad y corregir cualquier practica o conducta insegura que arriesgue la integridad de los servidores.



- Manejo de herramientas cortopunzantes: Utilizarse siempre el EPP adecuado, como guantes de protección al manipular herramientas cortopunzantes; capacitar al personal sobre el uso y los riesgos del tipo de trabajo que se realiza con este tipo de herramientas.

- Proyección de fragmentos o partículas: Utilizarse siempre el EPP adecuado, como lo son las gafas de seguridad o protectores faciales para realizar tareas que generan proyección de partículas, polvos, o esquirlas que pudieren lesionar la piel o los ojos, revisar el uso adecuado de las herramientas que se utilizan para este tipo de trabajos.

- **Riesgos Físicos:** Deficiente
 - Exposición a radiaciones ionizantes: Implementar en los lugares donde se permitan por temas de infraestructura la posibilidad de instalación de barreras contra la exposición de luz solar, como persianas, cortinas, materiales reflectantes, y poder controlar la cantidad de exposición.

 - Ventilación insuficiente: Verificar la posibilidad de implementación o de activación de ser el caso de sistemas de ventilación localizada, como ventiladores, extractores de aire, etc.

 - Ruido: Verificar la fuente de emisión sonora, para atacar a la fuente, después al medio y de ser el caso dotar de EPP para este fin, siempre y cuando se hayan agotado todos los medios de mitigación posibles en la fuente y el medio de propagación, mediante la posible implementación de barreras acústicas. Biombos, mamparas, etc.

- **Riesgos Químicos:** Deficiente.
 - Exposición a polvos (orgánicos / inorgánicos): Realizar una evaluación, e identificar la fuente de polvos, determinar si el riesgo es orgánico o inorgánico como Polen, hongos, moho, sílice, etc. y; determinar riesgos asociados con la exposición.
Implementar campañas de limpieza y mantenimiento regular, que incluya la espiración con filtros, mejorar la ventilación de los lugares de trabajo.

 - Exposición a gases o vapores: identificar y determinar las posibles fuentes de emanación de gases y vapores, como lo pueden ser solventes, productos de limpieza, equipos de impresión o cualquier material que puede liberar sustancias volátiles al ambiente.

- **Riesgos Ergonómicos:** Deficiente.
 - Operadores de PDV: Capacitar sobre el correcto uso de las pantallas de visualización, ajustando la altura y posición de la misma. Dotar de sillas que sean ergonómicas con soporte lumbar ajustable y apoyabrazos para mantener una postura correcta y reducir la tensión en hombros y espalda, verificar la correcta iluminación del puesto de trabajo y tomar medidas correctivas en lugares con poca



o mucha iluminación, implementar las pausas activas frecuentes para mitigar el cansancio visual y muscular ocasionado por el trabajo repetitivo o posturas inadecuadas.

- **Disconfort térmico:** Zonificar las zonas según la exposición al sol, corrientes de aire y otras variables que influyan en la sensación térmica y temperatura ambiente. Adicional se realizará ventilación selectiva en donde por temas de infraestructura se lo pueda hacer para permitir el ingreso de aire frío hacia las zonas calientes del edificio.
- **Movimientos repetitivos:** Adaptar las herramientas de trabajo y puestos a las características físicas de los servidores, para reducir tensión muscular y sobre esfuerzo, así también analizar la alternancia de actividades, para evitar repetición continua de los mismos movimientos, todo esto acompañado de pausas activas cortas de manera frecuente, con la finalidad estirar músculos y articulaciones durante la jornada laboral.
- **Movilización manual de cargas y levantamiento manual de cargas:** Evaluar los riesgos asociados levantamiento y transporte de cargas manuales, y adoptar las medidas preventivas necesarias para precautelar el bienestar de los servidores, se recomendará de ser posible la utilización de equipos y herramientas mecánicas que permitan el fácil transporte de cargas.
Capacitar a los trabajadores sobre las técnicas correctas de manejo de cargas pesadas y los riesgos asociados al transporte de las mismas.
- **Calidad de aire:** Asegurar la existencia de una ventilación adecuada en los espacios de trabajo, para renovar la calidad del aire y reducir la contaminación del mismo; proporcionar equipos de protección respiratoria de ser el caso a los trabajadores expuestos a contaminantes, realizar continuamente la respectiva vigilancia de la salud, detectando posibles contagios de enfermedades respiratorias, precautelando el bienestar de todos los servidores, y dotando de mascarillas quirúrgicas al personal que presente síntomas asociados a enfermedades respiratorias de fácil contagio vía aérea.
Verificar el correcto funcionamiento de los equipos extractores de aire como ductos de ventilación mecánica de existir físicamente en la infraestructura del edificio.
- **Dimensiones del puesto de trabajo:** Analizar las dimensiones de los puestos de trabajo para identificar posibles riesgos ergonómicos y limitaciones en el espacio físico, que puedan afectar la seguridad y salud de los trabajadores, de ser posible aumentar los el espacio disponible en los puestos de trabajo que así lo permitan, ajustar la altura y disposición de los elementos del puesto de trabajo, con el fin de eliminar movimientos innecesarios y malos hábitos laborales.
- **Sobre esfuerzo físico / sobretensión y posturas forzadas:** Analizar la disminución de la carga física y mental de las tareas mediante la automatización y estandarización de los procesos, siempre y cuando dichas actividades sean sujetas de automatización, identificar y analizar las actividades que implique mayor esfuerzo físico o sobretensiones, para mediante medidas correctivas mitigar los riesgos asociados al trabajo.



- **Riesgos Psicosociales:**

- Alta responsabilidad y sobrecarga mental: Realizar la evaluación de balanceo y cargas de trabajo, con el fin de distribuir de mejor manera las responsabilidades entre los miembros del equipo de trabajo, y; poder fomentar la colaboración y trabajo en equipo de las distintas áreas, establecer claramente los objetivos y las prioridades de las tareas encomendadas, así también verificar que los plazos de entrega sean alcanzables en el tiempo; fomentar la desconexión laboral fuera del horario de trabajo, permitiendo la distensión y relajación de los servidores. Evitando la sobrecarga mental.
- Minuciosidad de la Tarea: Fomentar un ambiente de trabajo que valore la eficiencia la precisión, pero que también sea comprensiva con los errores involuntarios y fomente el aprendizaje continuo de los servidores; establecer estándares de calidad realistas y alcanzables, evitando la perfección excesiva y el colapso mental.
- Trato con clientes y usuarios: Definir los protocolos claros para la gestión de quejas y reclamos, así como la atención al usuario interno y externo, con la finalidad de poner límites en el trato de los usuarios, salvaguardando y protegiendo la integridad de los servidores de esta cartera de estado, proporcionar apoyo psicológico y emocional a los servidores que enfrentan situaciones difíciles o estresantes relacionadas con su trabajo y que afecten su vida diaria personal y laboral.
- Trabajo a presión: Definir límites claros entre el trabajo y la vida personal de los servidores, promover activamente actividades que permitan la relajación y convivio fuera del horario laboral, las que pueden ser eventos de integración, actividades lúdicas, entre otras.

Art.10.- Medición de contaminantes. - Una vez realizada la identificación de riesgos, se efectuará mediciones en cada puesto y/o actividad de trabajo, con el fin de alcanzar una valoración objetiva y determinar el cumplimiento de la legislación nacional vigente en esta materia.

Art.11.- Evaluación de riesgos. - La Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional con los resultados de la medición, comparará éstos, con los límites permisibles de la legislación nacional e internacional, a fin de estimar la magnitud de los riesgos identificados; para esto se implementará y mantendrá procedimientos para la evaluación de riesgos.

El Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), establecerá los controles a los riesgos, cuya evaluación hayan determinado valores y puedan afectar el estado de salud de los servidores/as y trabajadores/as.

Art.12.- Control de riesgos. - El Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), a través de la Unidad de Administración del Talento Humano y la Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, realizará el control de los riesgos inherentes a las actividades propias del SPPAT, dando prioridad a los riesgos que su consecuencia, exposición y probabilidad sean calificados como intolerables e importantes, mismos que se identificarán en la Evaluación de Riesgos.



Se establecerán medidas que permitan controlar los riesgos ocupacionales, cumpliendo el siguiente orden de actuación en los procesos:

- Fuente: controlar los riesgos que existen en equipos, instalaciones, y áreas de trabajo mediante la aplicación de herramientas, sistemas de seguridad, dispositivos, entre otros.
- Vía de transmisión: aplicar medidas de control sobre equipos, procesos, entre otros, que por su trabajo y por lo que emiten, generen condiciones de riesgo sobre una o varias personas dentro de nuestra población laboral.
- Receptor: se deberá usar controles de seguridad con EPP, capacitaciones, herramientas afines, entre otros.

Art. 13.- Plan de Acción. - El Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), luego de la evaluación de riesgos laborales y del planteamiento de controles, establecerá los planes de acción necesarios, los plazos y los responsables para su ejecución y posteriormente medir la eficacia de los mismos y si es necesario plantear nuevos controles.

La planificación de los controles se programará y priorizará en función de la magnitud de los riesgos identificados, evaluados y del número de trabajadores expuestos. La institución, implementará dicha planificación, tomando en cuenta la jerarquía, controles administrativos, señalización - advertencia y equipos de protección personal.

La Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, realizará la revisión periódica de los planes de acción para garantizar su ejecución y eficacia; el Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo a través de inspecciones periódicas a los diferentes procesos, verificará la ejecución de los planes de acción y será el responsable de seguridad y salud.

Art.14.- Seguimiento y mejora continua: La identificación, evaluación y control de riesgos laborales se realizará y actualizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Cada dos años de actividades laborales si no ha existido un cambio en las tareas a ejecutar.
- b) Cuando se inicie una nueva actividad.
- c) Cuando se modifiquen procesos, actividades, productos o servicios.
- d) Como consecuencia de la información obtenida de los colaboradores, no conformidades, resultados de las auditorias, estudios sobre incidencias, comunicados de partes interesadas u otro tipo de información que ponga en evidencia nuevos peligros que puedan no haberse considerado anteriormente.
- e) Como consecuencia de accidentes, incidentes o emergencias que requieran una nueva identificación o evaluación de peligros.
- f) Cambios en la legislación o requerimientos particulares de la organización.

Art.15. – De los trabajos especiales. - Son aquellas actividades que por su naturaleza son considerados de alto riesgo y que, previo a su ejecución o reanudación, requieren un permiso de trabajo emitido por el empleador a través del técnico de seguridad e higiene del trabajo.



El Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), tomará las medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales, estas medidas están basadas en procedimientos de seguridad y salud en el trabajo y su entorno.

Art.16.- Señalización de Seguridad. - El Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), colocará señalización de advertencia según lo indicado en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN ISO 3864-1, símbolos gráficos, colores de seguridad y señales de seguridad en los lugares donde existan riesgos que alteren la seguridad personal o colectiva, con el objeto de informar a sus servidores y trabajadores; estos avisos son de obligatoria aceptación por parte de los trabajadores.

La señalética de seguridad, no sustituirá en ningún caso la adopción obligatoria de medidas preventivas, colectivas e individuales, necesarias para la eliminación o mitigación de los riesgos existentes; esta, será complementaria y se basará en los siguientes criterios:

- a) Se usarán con preferencia los símbolos evitando, en general, la utilización de palabras escritas.
- b) Los símbolos, formas y colores deben sujetarse a las disposiciones de las normas del Instituto Ecuatoriano de Normalización y en su defecto se utilizarán aquellos con significado internacional.

Art.17.- Prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos:

a) Plan de emergencia.

El Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), en cumplimiento con la normativa legal vigente, elaborará e implementará los planes de emergencia en donde se encontrarán las normas y procedimientos a seguir en caso de incendios, erupciones volcánicas, derrames, terremotos.

b) Brigadas y Simulacros.

El Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), conformará una brigada poli funcional capacitada y debidamente adiestrada para casos de emergencia.

c) Planes de contingencia.

El Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), deberá realizar el plan de contingencia con las medidas técnicas, humanas y organizativas necesarias para responder a posibles desastres y emergencias.

Art.18.- Gestión de Salud en el Trabajo:

a) Controles y exámenes médicos ocupacionales.

El Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), gestionará con entidades del estado ecuatoriano que brinde el servicio de salud, para que los servidores/as y trabajadores/as se sometan a los exámenes médicos periódicos, los mismos que no implicaran ningún costo y en la medida posible se realizarán durante la jornada de trabajo.



b) Aptitud médica laboral.

De acuerdo a la legislación vigente en el país para determinar la aptitud médica laboral de los trabajadores se realizarán exámenes médicos pre ocupacionales, ocupacionales, de reintegro y de retiro. Para ello el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT) gestionará con la apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los servidores/as y trabajadores/as, mediante el formulario vigente establecido por los entes de control o cualquier otro que estimare de conformidad a su leal saber y entender profesional.

c) Prestación de primeros auxilios.

El Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), garantizará el derecho a la atención de primeros auxilios en casos de emergencia, derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina.

d) Protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad.

El Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), garantizará la protección de los servidores/as y trabajadores/as que se encuentren en una condición de vulnerabilidad, adoptando medidas preventivas y de protección.

Cuando las actividades que realiza una servidora/trabajadora durante el periodo de embarazo o lactancia, la institución adoptará las medidas necesarias para evitar su exposición a cualquier tipo de riesgo laboral, incluyendo el cambio de puesto de trabajo si amerita, hasta cuando su estado de salud permita su reincorporación al puesto de trabajo correspondiente.

e) Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales.

El Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), a través de la Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, realizará la promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo.

f) Registros internos de salud en el trabajo

El Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), a través de la Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, llevará el registro de la información y estadística de los accidentes producidos y de la salud de los servidores/as y trabajadores/as, siempre velando el derecho de la protección y privacidad de la información de acuerdo al Art. 68 del Decreto Ejecutivo 255.

CAPITULO III PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

Art.19.- Programa de Prevención al uso y consumo de drogas en espacios laborales.

El Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), con base en el Art.10 del Acuerdo Interministerial N° MDT-MSP-2019-038, de fecha 21 de noviembre de 2019, a través de la Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, elaborará el programa de prevención del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en los espacios laborales, este programa contará con las fases de sensibilización y socialización, ejecución de estrategias de prevención y evaluación del programa.

El programa a realizar pretende concientizar a los servidores/as y trabajadores/as de las causas y efectos que producen el consumo de alcohol, tabaco u otras drogas, tanto fisiológica, psicológica y socialmente; así como se motiva a los funcionarios a tener buenos hábitos de salud.

Art.20.- Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales.

El Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), implementará de acuerdo a la normativa legal vigente, el programa de prevención de riesgos psicológicos, encaminada, garantizar un ambiente de trabajo seguro, saludable y de igualdad de oportunidades en el ámbito laboral, en cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de Relaciones Laborales mediante acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-093 de 14 de agosto de 2025 en sus artículos:

*“(...) **Artículo 8.-** Programa de prevención de riesgos psicosociales. - Las instituciones públicas, que cuenten con cincuenta (50) o más trabajadores y/o servidores públicos, deberán implementar el Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales según los parámetros y formatos establecidos por esta cartera de Estado. En caso de contar con uno (1) a cuarenta y nueve (49) trabajadores y/o servidores públicos, se deberá gestionar la prevención de riesgos psicosociales, conforme la normativa vigente en seguridad y salud en el trabajo. El cumplimiento del programa será responsabilidad de la máxima autoridad o su delegado.*

***Artículo 9.-** Prevención de discriminación, violencia y acoso en materia laboral, incluida la sexual o por razones de género en espacios laborales. - El programa de prevención de riesgos psicosociales se centrará en acciones que se realizan de forma anticipada con el fin de minimizar el riesgo de cometimiento de conductas de discriminación, violencia y acoso en materia laboral, incluida la sexual o por razones de género.*

La sensibilización, campañas de prevención y la línea de acción debe basarse en el respeto de los derechos humanos, igualdad y no discriminación, tener un enfoque de género y proporcionar acceso a todos los servidores públicos, trabajadores y otras personas en el mundo del trabajo, a conocimientos, valores, actitudes y competencias que las eviten (...)”



En este contexto normativo todos los servidores/as y trabajadores/as del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), son responsables de mantener relaciones de respeto y equidad con sus jerárquicos superiores y con sus compañeros/as de trabajo, y, además, tienen la responsabilidad de denunciar cualquier exceso del cual se crean víctimas de riesgos psicosociales.

Art.21.- Programas de Prevención de VIH-SIDA y Salud Reproductiva.

Esta Cartera de Estado, implementara programas de concientización y prevención en temas de Salud Reproductiva y VIH-SIDA, con el fin de proteger la salud reproductiva y prevenir el contagio de enfermedades de transmisión sexual.

Los programas de prevención integral a implementar contarán con temas sobre:

- La educación sexual
- Sensibilización sobre contagios de VIH-SIDA
- Salud reproductiva.
- Inclusión y no discriminación laboral.
- Acoso y violencia de género.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo (MDT), mediante acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-093 de 14 de agosto de 2025 el cual indica:

*“(...) **Artículo 7.-** Prohibiciones de actos en el mundo del trabajo. - Se deberá respetar, promover y asegurar el disfrute del derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de discriminación, violencia y acoso en materia laboral, incluida la sexual o por razones de género, por eso se prohíben los siguientes actos en el espacio de trabajo:*

- a) La desvalorización de habilidades, aptitudes, estigmatización y estereotipos negativos que tengan como resultado el menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral;*
- b) La divulgación de la intimidad corporal y orientación sexual diversa;*
- c) La intimidación y hostigamiento;*
- d) La segregación ocupacional y abuso en actividades operativas;*
- e) Asignar tareas no acordes a la discapacidad de ser el caso, formación y/o conocimiento con el fin de obligar al servidor público a terminar con la relación laboral;*
- f) Cualquier tipo de discriminación en procesos de ascensos laborales;*
- g) La limitación o coerción a la libertad de expresión cultural;*
- h) Cualquier tipo de agresiones verbales y/o físicas basadas por una de las categorías establecidas de forma ejemplificativa en el artículo 11.2 de la Constitución de la República del Ecuador;*
- i) Determinar dentro del área laboral, espacios exclusivos que señalen evidente diferenciación injustificada y discriminatoria, así como en el uso de servicios higiénicos, comedores, salas recreacionales, espacios de reunión, ascensores, u otros espacios del trabajo;*
- j) El acoso sexual laboral;*
- k) Que un servidor público realice, en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral; y,*



l) Cualquier tipo de violencia, incluida la sexual o por razones de género (...)”

Todo esto se lo realizara mediante convenios interinstitucionales y solicitudes con el Ministerio de Salud Pública y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de ser el caso. El Servicio para el Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), velará por la no discriminación, prohibiendo todas sus formas como, color de piel, origen étnico, género, religión, posición política, capacidades diferenciadas, enfermedades, edad, estado civil o cualquier otra condición personal asociada; para lo cual se desarrollarán programas de formación sobre temas de igualdad, no discriminación, diversidad y seguridad y salud laboral.

Art.22.- Programas de Prevención de Acoso Laboral y violencia contra la Mujer.

En lo referente a los Programas de Prevención de Acoso Laboral y violencia contra la Mujer; esta Cartera de Estado se compromete a cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por El Ministerio de Trabajo en el acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-093 de 14 de agosto de 2025; el cual dispone:

“(...) Artículo 10.- Discriminación. - Se entenderá como discriminación, cualquier trato desigual, exclusión, restricción o distinción hacia una persona, que tenga por efecto anular, alterar o impedir el pleno ejercicio de los derechos individuales o colectivos, en el ámbito laboral. Para su aplicación se tomará como referencia las categorías establecidas de forma ejemplificativa en el artículo 11.2 de la Constitución de la República del Ecuador.

No se considerarán conductas discriminatorias las acciones afirmativas, políticas públicas o institucionales que, sin afectar derechos, establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades; los requisitos académicos, pedagógicos y de evaluación; los criterios de selección de talento humano basados en el conocimiento técnico específico, capacitación, experiencia necesaria y demás requisitos inherentes para la vacante; los controles y exámenes médicos ocupacionales de acuerdo a los riesgos laborales a los que se encuentran expuestos los trabajadores y servidores públicos, con el objeto de cuidar su salud e integridad; la contra argumentación fundamentada; la disparidad fundada de opiniones sin uso de terminología discriminatoria; las modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo debidamente justificadas y/o siguiendo el procedimiento legalmente establecido; sanciones administrativas legalmente impuestas o el llamado de atención debidamente justificado por la falta de cumplimiento de las labores encargadas; y, otras obligaciones establecidas en la normativa pertinente.

Artículo 11.- Discriminación en procesos de selección de personal. - Todas las personas tienen derecho de participar en igualdad de oportunidades y libres de discriminación en todo tipo de procesos de selección de personal en el sector público. Dentro de todo proceso de selección de personal en el ámbito público se prohíbe solicitar al postulante:

- a) Pruebas y/o resultados de embarazo;*
- b) Datos cuyo tratamiento indebido pueda dar origen a discriminación, atenten o puedan atentar contra los derechos y libertades fundamentales, salvo los requisitos exigidos en normativas especiales;*



- c) Pruebas y/o resultados de exámenes de VIH/SIDA, inmunización o cualquier tipo de información médica irrelevante a las labores a desarrollarse;
- d) Información de cualquier índole acerca de su pasado judicial, excepto los establecidos como impedimento para ejercer el cargo público y otros previstos por ley;
- e) Información de cualquier índole referente a actividades sindicales;
- f) Su asistencia prohibiendo vestimenta y accesorios propios referentes a su etnia o a su identidad de género, respetando su derecho al libre desarrollo de su personalidad garantizado en el artículo 66.5 de la Constitución de la República del Ecuador; o,
- g) Pólizas de seguro privado por enfermedades generales, degenerativas o catastróficas.

CAPÍTULO IV

VIOLENCIA Y ACOSO EN MATERIA LABORAL INCLUIDA LA SEXUAL O POR RAZONES DE GÉNERO

Artículo 12.- *Violencia y acoso en materia laboral incluida la sexual o por razones de género. – Se entenderá violencia y acoso en materia laboral, incluida la sexual o por razones de género a todo tipo de comportamiento y prácticas inaceptables establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público. Estas conductas pueden presentarse en sentido vertical cuando se da entre personas de distinta jerarquía o nivel organizacional, pudiendo ser, descendente, es decir, desde los mandos, autoridades y/o jefes hacia sus subalternos; o, ascendente cuando se presenta desde los servidores públicos hacia un superior. También puede ocurrir en sentido horizontal, cuando se produce entre trabajadores que ocupan un mismo nivel o jerarquía.*

La violencia y acoso laboral podrá ser considerado como una actuación discriminatoria cuando sea motivado por una de las razones enumeradas en el artículo 11.2 de la Constitución de la República, incluyendo la filiación sindical y gremial.

Artículo 13.- *Conductas reiterativas. - Para juzgar y sancionar las conductas concernientes al comportamiento atentatorio a la dignidad de la persona, que tenga como resultado el menoscabo, maltrato, humillación o bien que amenace o perjudique a sus derechos adquiridos; así como, las conductas contrarias a la desconexión laboral digital, se requerirá, para considerarse como falta grave, que las mismas se efectúen de forma reiterativa.*

Artículo 14.- *Concordancia normativa. - Cuando se tramite un régimen disciplinario por el cometimiento de conductas de violencia y acoso laboral, incluida la sexual o por razones de género, el servidor competente para su investigación y juzgamiento deberá concordar el tipo administrativo señalado en la Ley Orgánica del Servicio Público con el de otros cuerpos normativos como son, a manera de ejemplo, los Convenios Internacionales de las cuales el Estado sea suscriptor, la Ley Orgánica reformativa para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en todas las Modalidades de Trabajo, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta, y los Reglamentos de las mismas, a fin de determinar la existencia del cometimiento de dichas conductas.*

Artículo 15.- *Excepciones a la desconexión laboral digital. No estarán sujetos a la observancia de la desconexión laboral digital:*

- a) Los servidores públicos que desempeñen cargos de nivel jerárquico superior;



- b) *Aquellos servidores públicos que por la naturaleza de la actividad o función que desempeñan deban tener una disponibilidad permanente;*
- c) *Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, además, de situaciones que se requiera cumplir deberes extra de colaboración con la institución pública, cuando sean necesarios para la continuidad del servicio o para solucionar situaciones difíciles o de urgencia que mediante un informe lo requiera la entidad pública; y,*
- d) *La aceptación, expresa o tácita, al pedido de ejecución de actividades laborales fuera de la jornada de trabajo.*

En cualquier caso, la orden o pedido a la no desconexión laboral digital deberá efectuarse en términos de respeto y sin amenazas (...)”

En este contexto el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT) implementará el **Protocolo Interno de Acoso Laboral Institucional** y el **Programa de Riesgos Psicosociales**, cumpliendo lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo; en la normativa legal vigente citada en párrafos anteriores; adicional se implementarán programas periódicos de concientización y capacitación, así como la adopción de medidas correctivas; mediante la implementación de sanciones proporcionales a la gravedad de la conducta de acoso o de violencia de género según sea el caso; promoviendo una cultura organizacional basada en el respeto y la igualdad.

CAPITULO V

REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES

Art.23.- Registro y estadísticas. - De conformidad con la normativa legal vigente, el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), a través de la Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional deberá:

- a) Llevar el registro de los accidentes de trabajo e incidentes laborales ocurridos, así como la estadística de accidentabilidad respectiva.
- b) Definir y motivar los correctivos específicos y necesarios para prevenir la ocurrencia y repetición de los accidentes de trabajo.
- c) Implementar los planes de acción para prevenir la ocurrencia y repetición de los accidentes de trabajo de forma documentada.

Art.24.- Procedimientos en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. - De conformidad con la normativa legal vigente, el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), a través de la Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, deberá investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades profesionales, con la finalidad de identificar las causas que los originaron, de esta manera poder adoptar acciones correctivas y preventivas.

Art.25.- Investigación. –

- a) La Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, realizará la investigación y análisis de los accidentes y enfermedades ocupacionales, con la finalidad de adoptar medidas correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares.



- b) Todo accidente, incidente o enfermedad ocupacional, deberá ser notificado, investigado y reportado de acuerdo con el procedimiento interno de accidentes del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito.
- c) Todos los servidores/as y trabajadores/as del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, especialmente los Directores/as y Responsables de las Unidades, tienen la obligación de facilitar y cooperar con el trabajo del técnico de seguridad ocupacional que se encuentra realizando la investigación.
- d) Se deberá establecer las consecuencias del accidente, lesiones, daño a propiedad, daño ambiental.

Art.26.- Notificación. - El Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT) deberá:

- a) Notificar todos los accidentes, así como también a investigarlos y reportarlos de acuerdo a su procedimiento interno.
- b) Realizar los formularios de aviso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional u ocupacional, disponibles en el portal web del IESS, mismos que deberán enviarse a través del sistema informático.
- c) Presentar al Seguro General de riesgos del Trabajo, el formulario de aviso de accidente de trabajo, en el término de 10 días contados desde la fecha del siniestro.
- d) Cuando existan indicios de enfermedad profesional u ocupacional, el empleador comunicará al Seguro General de Riesgos del Trabajo, mediante el aviso de enfermedad profesional u ocupacional, en el término de 10 días, contados desde la fecha del diagnóstico médico presuntivo inicial otorgada por parte del médico ocupacional.

Art.27.- Re - adecuación, re - ubicación y re - inserción de trabajadores.

El Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT) deberá:

- a) Solicitar la valoración médica y psicológica del servidor/a y/o trabajador/a quien haya sufrido un accidente laboral, al Seguro General de Riesgos del Trabajo, con la finalidad de realizar la re - adecuación; re - ubicación o re - inserción.
- b) A través de la Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, se realizará una valoración del puesto de trabajo y se emitirá un informe con la propuesta sobre la adaptación o cambio de puesto con las recomendaciones respectivas.
- c) Se notificará sobre la adaptación o cambio de puesto de trabajo y las recomendaciones serán notificadas al colaborador por la Unidad de Administración del Talento Humano, a través de la Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.
- d) El servidor/a y/o trabajador/a acogerá las medidas preventivas y de protección específica y se dejará por escrito la aceptación del colaborador de las medidas adoptadas.



CAPITULO VI

INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Art.28.- Información. – De conformidad con la normativa legal vigente, el servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT) deberá:

- a) Informar a los servidores/as y trabajadores/as del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), por escrito y por cualquier medio, sobre los riesgos laborales a los que están expuestos, y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos.
- b) Realizar la inducción general y específica del puesto a los nuevos ingresos, antes de iniciar su actividad laboral.
- c) La Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, será el responsable de establecer los canales de información sobre los aspectos relacionados en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Art.29.- Capacitación. - De conformidad con la normativa legal vigente, el servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), promoverá la capacitación de su personal, llevando a cabo planes y programas que permitan que los servidores/as y trabajadores/as conozcan los riesgos y medidas de seguridad, así también deberá:

- a) Asegurar el cumplimiento de programas de formación o capacitación para los trabajadores, acordes con los riesgos prioritarios a los cuales potencialmente se expondrán, en materia de promoción y prevención de la seguridad y salud en el trabajo.
- b) Los Directores/as y Responsables de cada unidad, garantizarán facilidades para que los funcionarios puedan acceder a los planes y programas que planifique la Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.

Art.30.- Certificación por competencias laborales. – El Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), deberá garantizar que los servidores/as y trabajadores/as que desarrollen actividades concernientes a las instalaciones eléctricas, deberán contar con la certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales.

El Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), solicitará a los contratistas o prestadores de servicios externos, la documentación que respalde que el personal que laborará el servicio o trabajo, cuenta con las competencias laborales y requerimientos del puesto de trabajo, para realizar trabajos de tipo eléctrico, construcción u otros,

Art.31.- Entrenamiento. – El Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), promoverá la capacitación y entrenamiento a todos sus servidores/as y trabajadores/as para el desarrollo de destrezas y aptitudes en el ámbito de seguridad y salud en el trabajo.

CAPITULO VII INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

Art.32.- Incumplimientos. – De conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento, Código del Trabajo y de forma más específica, los incumplimientos por parte de los servidores/as y trabajadores/as, acerca de Seguridad y Salud, serán sancionados conforme a la tipología de la falta.

Art.32.1.- Faltas leves: Se considerarán faltas leves aquellas, que contravengan al presente reglamento, pero que no ponen en peligro la seguridad física del servidor/a y trabajador/a, ni de otras personas:

- a) Mantener el puesto de trabajo en desorden o faltos de limpieza, contando con toda la mobiliaria necesaria para mantenerlos en orden.
- b) No reportar de manera inmediata los accidentes laborales.
- c) Intencionalmente ausentarse de la capacitación programada en Seguridad y Salud Ocupacional.
- d) Desobedecer las disposiciones, recomendaciones o medidas en Seguridad y Salud Ocupacional.

Art.32.2.- Faltas Graves. -Se consideran faltas graves, cuando por primera vez debido a ignorancia o inobservancia de los hechos, el trabajador pone en peligro su seguridad, de terceros y de los bienes de la institución:

- a) Obstaculizar o expedir el desarrollo de la Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.
- b) Desestimar y no informar los riesgos a que están expuesto durante la ejecución de su labor.
- c) Promover la discriminación.
- d) Asignar al personal actividades que no posean la calificación adecuada.
- e) No hacer uso correcto del Equipo de Protección Personal (EPP) obligatorios.
- f) Agredir física o verbalmente a los compañeros o líderes en situaciones relacionadas con la seguridad.
- g) No asistir a simulacros o capacitaciones obligatorias de seguridad.
- h) No seguir los protocolos de seguridad establecidos.
- i) Cualquier acto que pueda causar daño grave a la salud o vida de compañeros de trabajo.

Art.32.3.- Faltas Muy Graves. - Se consideran faltas muy graves, a la reincidencia de las faltas graves y que pongan en riesgo la vida y salud de un servidor/a y trabajador/a o a la infraestructura de la institución, así como también las siguientes:

- a) Trabajar bajo estado de embriaguez o bajo el uso de sustancias objeto de fiscalización, así como negarse a realizarse el examen de control el cual será solicitado por la Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.
- b) Portar cualquier tipo de arma durante su permanencia en el sitio de trabajo, que puedan poner en peligro la vida y la seguridad de los servidores/as; trabajadores/as y usuarios externos.

- c) Proporcionar información errónea durante el proceso de investigación de accidentes.
- d) Provocar cualquier acto de imprudencia o negligencia que cause la muerte o lesiones.
- e) No informar al inmediato superior acerca de los daños producidos en la ejecución de algún trabajo.
- f) Encargar a otro servidor/a y trabajador/a o a terceras personas, la realización de sus labores sin la previa autorización de su jefe inmediato superior.
- g) Operar maquinaria sin autorización o sin capacitación previa.

Art. 33.- Sanciones. – Las sanciones para los servidores/as y trabajadores/as, se realizarán de acuerdo a la gravedad de la falta, descritas en párrafos anteriores, y aplicarán de acuerdo al régimen laboral para el cual fueron contratados.

DEFENICIONES.

Para efecto de aplicación del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones.

1. **Accidente de trabajo:** Es todo suceso imprevisto y repentino que sobreviene por causa, consecuencia o con ocasión del trabajo originado por la actividad laboral, relacionado con el puesto de trabajo, que ocasione al trabajador lesión orgánica corporal o perturbación funcional, incapacidad o muerte.
2. **Actos inseguros:** Son acciones negligentes en inobservancia de procedimientos o estándares de trabajo seguro.
3. **Afiliados:** Son los trabajadores que gozan de la cobertura en el Sistema Nacional de Seguridad Social, según los parámetros establecidos en la normativa vigente.
4. **Agentes biológicos:** Son microorganismos que pueden estar presentes en el ambiente de trabajo, que tienen un determinado ciclo de vida y que pueden originar alteraciones en la salud de los trabajadores.
5. **Análisis de puesto de trabajo:** Es el proceso de investigación en los casos de presunción de enfermedades profesionales que efectúa la entidad del Sistema Nacional de Seguridad Social respecto de un puesto de trabajo, para determinar que actividades, responsabilidades y riesgos laborales existen.
6. **Autoridad competente:** Es el funcionario, servidor público o jerárquico superior, facultado para establecer políticas públicas, emitir reglamentos, acuerdos, resoluciones, disposiciones, y otros actos administrativos, en el ámbito de sus competencias.
7. **Carga de trabajo:** Es el conjunto de actividades psicofísicas requeridas para el puesto de trabajo, dentro de la jornada laboral.
8. **Certificado de salud en el trabajo:** Es un documento formal que acredita el estado de salud de un trabajador, con base en su historia clínica ocupacional, emitido con firma de responsabilidad por profesionales, debidamente habilitados por la autoridad sanitaria nacional. Para el caso de las evaluaciones médicas, pre



- ocupacional de inicio, periódica y de reintegro se considerará la aptitud médica laboral. Para la evaluación médica de retiro se considerará la condición de salud.
9. **Condiciones de trabajo:** Son aquellos agentes o factores de riesgo que tienen influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores; siendo aquellos: a) Las características generales de los locales, instalaciones, máquina, equipos, herramientas, productos y demás útiles existentes en el lugar y/o centro de trabajo; b) La naturaleza de los agentes biológicos, físicos y químicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia; c) Los procedimientos para la utilización de los agentes citados en el numeral anterior, que influyan en la generación de riesgos para los trabajadores; y, d) La organización y ordenamiento de las labores, incluidos los factores de riesgo ergonómicos y psicosociales.
 10. **Condiciones inseguras:** Son características del ambiente de trabajo, conformado por el espacio físico, herramientas, estructuras, equipos y materiales en general, que incumplen con los requisitos establecidos para ser seguros y por tal motivo conllevan un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.
 11. **Daños derivados del trabajo:** Son las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.
 12. **Emergencia:** Es el evento que acontece de forma imprevista y puede afectar a la integridad física de las personas, a los bienes y/o al ambiente ya sea individual o colectivamente; alcanzando, en ocasiones, llegar a constituir un hecho de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, que requiere de una respuesta eficaz e inmediata.
 13. **Empleador:** Es la persona natural o jurídica, pública o privada que, ejecute su actividad en el territorio ecuatoriano, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presenta el servicio, en relación de dependencia.
 14. **Enfermedad Profesional:** Es la patología médica contraída o daño sufrido, como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral, que el trabajador realiza por cuenta ajena.
 15. **Equipo de Protección Personal – EPP:** Es el implemento destinado al uso adecuado por parte del trabajador, con la finalidad de protegerlo de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad y salud en el lugar y/o centro de trabajo.
 16. **Evaluación de riesgos laborales:** Es el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos de la actividad laboral que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el empleador esté en condiciones de tomar una decisión sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas.
 17. **Gestión de seguridad y salud en el trabajo:** Es el proceso integral destinado a la prevención y mitigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que permite cumplir las políticas y objetivos organizacionales, enmarcados en la normativa vigente.
 18. **Grupos de atención prioritaria:** Son las personas adultas mayores, niñas, niños y/o adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, quienes recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.
 19. **Higiene del trabajo:** Es la técnica preventiva dedicada a identificar, evaluar y controlar los factores contaminantes biológicos, físicos o químicos presentes en



- el ambiente de trabajo, que puedan causar alteraciones en la salud o enfermedad al trabajador.
20. **Identificación de factores de riesgo:** Es el proceso sistemático que permite determinar los peligros presentes en el entorno de trabajo con el propósito de valorarlos para una posterior acción de control.
 21. **Investigación de accidente de trabajo o enfermedad profesional:** Es la técnica utilizada por el empleador y/o autoridades competentes, para el análisis específico de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, que permita conocer el desarrollo de los acontecimientos y determinar las causas, para poder adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que estas se repitan.
 22. **Lugar y/o centro de trabajo:** Son sitios en los cuales los trabajadores deben permanecer y ejercer su jornada laboral, incluido los destinados para el desarrollo del teletrabajo, bajo el control directo o indirecto del empleador o por cuenta propia, así como también las unidades o repartos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, y las entidades de seguridad ciudadana y orden público.
 23. **Medidas de prevención:** Son acciones que se adoptan, con el fin de evitar o disminuir los riesgos laborales, dirigidas a proteger la salud y seguridad de los trabajadores, dentro del ejercicio de su jornada laboral.
 24. **Peligro:** Es la amenaza, fuente, situación, condición o características que potencialmente pongan en riesgo la vida, afecte la seguridad y salud de los trabajadores, así como la infraestructura o el entorno.
 25. **Planes de emergencia:** Son procedimientos generales de reacción y alerta ante una emergencia, en los que consta un inventario de recursos, coordinación de actividades operativas, capacitación, entrenamiento y simulacros con el fin de salvaguardar la vida, proteger los bienes, mitigar riesgos y recobrar la normalidad a la brevedad posible.
 26. **Plan de intervención:** Es el conjunto de acciones sistemáticas y planificadas, basadas en necesidades identificadas en salud y orientadas al cumplimiento de meta específicas.
 27. **Promoción de la salud en el trabajo:** Es el proceso orientado a formar, capacitar, prevenir y sensibilizar a todos los trabajadores, para que aumente el control sobre su salud, incluyendo la realización de una serie de acciones y actividades que benefician la productividad en los lugares y/o centros de trabajo.
 28. **Responsables de seguridad y salud en el trabajo:** Es el monitor o técnico de seguridad e higiene del trabajo, profesional médico con formación de 4to nivel en las ramas de seguridad y salud en el trabajo y el profesional médico con especialidad médica en Medicina del trabajo designados por el empleador para desempeñar la gestión de seguridad y salud en el trabajo, en el lugar y/o centro de trabajo.
 29. **Puesto de Trabajo:** Es el conjunto de actividades inherentes al cargo desarrollado por el trabajo, en el lugar y/o centro de trabajo.
 30. **Trabajador:** Es toda persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra y puede ser empleado u obrero, además que desempeña una actividad laboral por cuenta ajena remunerada, incluidos los trabajadores independientes, o por cuenta propia y los trabajadores y servidores de las instituciones públicas, incluyendo a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, y a las entidades de seguridad ciudadana y orden público.



DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - La Unidad de Administración de Talento Humano a través de la Gestión de Salud Ocupacional o quien haga sus veces, será la encargada de definir y socializar de manera oportuna los instrumentos y demás documentos que se considere pertinente para la ejecución del presente Reglamento.

SEGUNDA. - Quedan incorporados al presente Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo todas las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo, sus reglamentos sobre Seguridad y Salud Ocupacional en general, las normas y disposiciones emitidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Ministerio de Trabajo y las normas internacionales de obligatorio cumplimiento y aceptadas en el país, las mismas que prevalecerán en todo caso.

TERCERA. - Luego de la aprobación del presente Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, por parte del Ministerio de Trabajo, la validez de este documento es de dos años.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. - Encárguese a la Unidad de Administración del Talento Humano de la difusión, socialización y aplicación del presente Reglamento Interno de seguridad y salud ocupacional.

SEGUNDA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del del Ministerio de Trabajo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, el día 30 del mes de septiembre del año 2025.

ACCIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
ELABORADOR POR:	Tnlgo. David Roberto Guerrero Ortega.	Analista de Seguridad y Salud Ocupacional	----- Cédula: 1714574074
REVISADO POR:	Psi. Ind. Sonia Estefanía Carrera González	Técnico de Seguridad e Higiene del Trabajo	----- Cédula: 1725666414
PROBADO POR:	Mgs. Peter Francisco Koehn Niemes	Representante Legal	----- Cédula: 0915953129